



BOLETÍN INFORMATIVO

N° VII - FEBRERO 2023

Impuesto sobre Actividades Económicas

GACETA MUNICIPAL N° 027-01/2023 EXTRAORDINARIO
MUNICIPIO SUCRE
PETARE, 31 DE ENERO DE 2023

MUNICIPIO SUCRE

Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole similar del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda.

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

¿Cuál es el **objeto** de la presente Ordenanza?

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen impositivo aplicable al ejercicio de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen en o desde la jurisdicción del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, así como, lo relativo a la licencia para ejercer tales actividades. (Art. 1)

¿Qué es el **Impuesto sobre Actividades Económicas** a los efectos de la presente Ordenanza?

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Tributo que se causa por el desarrollo de actividades de industria, comercio, servicios o de índole similar en o desde la jurisdicción del Municipio Sucre. (Art. 3. Numeral 2)

¿Cuáles son los **recaudos** para la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas en la jurisdicción del Municipio Sucre?

Con la solicitud de la Licencia, el interesado deberá cumplir con los siguientes recaudos:

1. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa a que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza.
2. En el caso de que la solicitud sea interpuesta por una persona jurídica, se deberá acompañar con fotocopia del documento constitutivo estatutario de la sociedad mercantil, así como, de su última modificación debidamente registrada. En el caso de que el interesado sea una persona natural, se deberá solicitar fotocopia de su cédula de identidad y/o del documento constitutivo de la firma personal debidamente registrado.
3. Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.
4. En caso de que el trámite lo realice un tercero, se requiere autorización firmada por quien esté facultado, con sello de la persona jurídica de la que se trate, así como, fotocopia de la cédula de identidad del autorizado y del autorizante.
5. Fotocopia del documento de propiedad registrado o del contrato de arrendamiento u otro documento donde conste el derecho de uso y disfrute del inmueble en donde se desarrollarán las actividades económicas, debidamente autenticado.
6. En el caso de actividades para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de un permiso o autorización de alguna autoridad nacional o regional, se deberá acompañar constancia de haberla obtenido.
7. Aprobación de la conformidad de uso, excluyendo centros comerciales y edificios con uso destinado a oficinas y comercios.
8. Solvencia del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.
9. Fotografías digitales del frente y del interior del establecimiento comercial.
10. Fotocopia del Registro de Información Fiscal vigente (RIF).
11. Primera factura o ticket de caja emitida en esta jurisdicción municipal.
12. Cualquier otro recaudo a que se refiera esta Ordenanza, Reglamento o cualquier otra disposición de rango legal o sublegal. (Art. 9)

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

¿Cuándo se da el **Hecho Imponible** del Impuesto sobre Actividades Económicas, de acuerdo con la presente Ordenanza?

El hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar es el ejercicio habitual, en o desde la jurisdicción del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, de una actividad lucrativa de carácter independiente, aún cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de la Licencia de Actividades Económicas o asignación del Registro de Contribuyentes sin Licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables. (Art. 45)

¿Cuál es la **Base Imponible** del impuesto regulado mediante la presente Ordenanza?

La base imponible del impuesto regulado mediante la presente Ordenanza está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes anterior correspondiente, por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio Sucre o que deban reputarse como ocurridas en esta jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en la ley nacional, en esta Ordenanza o en los acuerdos o convenios celebrados a tales efectos. (Art. 55)

¿Qué **no forma parte de la base imponible** del Impuesto sobre Actividades Económicas en la jurisdicción del Municipio Sucre?

No forman parte de la base imponible del impuesto:

1. El impuesto al valor agregado o similar, ni sus reintegros cuando fueren procedentes en virtud de la ley.
2. Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del Poder Nacional o Estatal.
3. Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que fueren resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta o por aplicación de principios contables generalmente aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.
4. El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las empresas.
5. El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.
6. Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.
7. Los reintegros percibidos por los comisionistas, consignatarios y mandatarios, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúan, siempre que se encuentre establecida la condición de comisionista en un contrato y se evidencie la existencia de la comisión en la facturación del comisionista, consignatario o mandatario.
8. Los ingresos pertenecientes al comisionante, consignante o mandante que sean recibidos por los comisionistas, consignatarios o mandatarios, en las operaciones de intermediación en que actúan.
9. Los importes que constituyan gastos reembolsables o reintegro de capital en las operaciones de tipo financiero.
10. Las utilidades obtenidas por diferencias cambiarias.
11. Lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Público Municipal vigente. [...] (Art. 58)

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

¿Cómo se calcula el **monto a pagar** por concepto del Impuesto sobre Actividades Económicas, de acuerdo a la presente Ordenanza?

El monto a pagar por concepto de impuesto sobre actividades económicas estará constituido por la cantidad resultante de aplicar la alícuota correspondiente a cada actividad económica sobre la base imponible. (Art. 75)

¿Cuándo debe pagarse el Impuesto sobre Actividades Económicas establecido en la presente Ordenanza?

El Impuesto sobre Actividades Económicas a que se refiere esta Ordenanza se pagará en las Oficinas receptoras de Fondos Municipales dentro de los plazos aquí señalados:

Enero: Entre el 1° y el 5 de febrero.
 Febrero: Entre el 1° y el 5 de marzo.
 Marzo: Entre el 1° y el 5 de abril.
 Abril: Entre el 1° y el 5 de mayo.
 Mayo: Entre el 1° y el 5 de junio.
 Junio: Entre el 1° y el 5 de julio.
 Julio: Entre el 1° y el 5 de agosto.
 Agosto: Entre el 1° y el 5 de septiembre.
 Septiembre: Entre el 1° y el 5 de octubre.
 Octubre: Entre el 1° y el 5 de noviembre.
 Noviembre: Entre el 1° y el 5 de diciembre.
 Diciembre: Entre el 1° y el 15 de enero (Art. 86)

¿Cuál es el **porcentaje del recargo** que deberá pagar el sujeto pasivo que declare y pague el tributo fuera del plazo establecido?

El sujeto pasivo que declare y pague el tributo fuera del plazo establecido en el presente artículo tendrá un recargo del impuesto causado mensualmente de la manera siguiente:

- a) Un cincuenta por ciento (50%) cuando declare y pague hasta el día quince (15) de cada mes;
- b) Un setenta por ciento (70%) si opta por pagar el día dieciséis (16) hasta el último día del período mensual. (PARÁGRAFO ÚNICO. Art. 86)

¿Cuál es la alícuota correspondiente a cada actividad económica que debe aplicarse, de acuerdo a la presente Ordenanza?

Para conocer la alícuota correspondiente a cada actividad económica realizada en la jurisdicción del Municipio Sucre, por favor acceda a la Gaceta Municipal N° 027-01/2023 Extraordinario, haciendo clic en el siguiente enlace: [**Gaceta**](#).

*Nos sentimos complacidos en ayudarlos y asesorarlos en temas tributarios, financieros y contables.
Brindamos servicios profesionales de Auditoría, Impuestos, Consultoría y Outsourcing.
Somos BDO Venezuela, Miembro de BDO International Limited, una Sociedad Civil de Profesionales Venezolanos*

BDO Venezuela les recuerda que:

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimiento de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



AVISO IMPORTANTE

Les recordamos que de acuerdo al artículo 9 de la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048 que regula el Registro Único De Información Fiscal (RIF), el Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y que su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

No actualizar el RIF dentro de los plazos establecidos, constituye un incumplimiento al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 100 del COT, que será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y 5 días continuos de clausura del establecimiento comercial. Cuando los ilícitos formales, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%), según artículo 108 del COT.

CONSULTE A NUESTROS ASESORES



Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

José G. Perales S.
Socio de Auditoría / Managing Partner
jperales@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría
veaular@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de BSO
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Impuestos
eosuna@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 4. Ofic. 20, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

